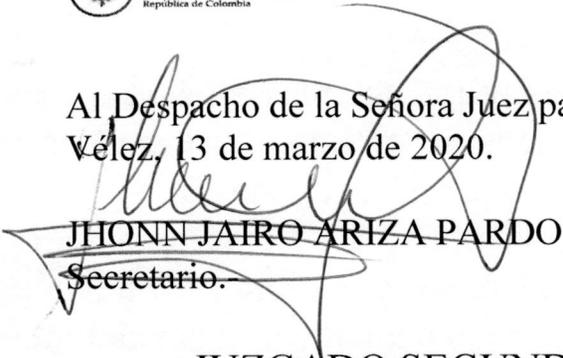


Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 13 de marzo de 2020.


~~JHONN JAIRO ARIZA PARDO~~
~~Secretario.~~

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Exp. 68861-31-84-002-2015-00091-00

Se observa que se allegó un memorial poder de sustitución del mandato judicial y como quiera que dicho documento cumple con los requisitos en el artículo 75 del C.G.P., esta Judicatura dispone reconocer a la Doctora LEIDY LILIANA BECERRA SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.563.415, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 272.563 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora EDNA RUTH SERRANO SUÁREZ en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 541 del expediente.

Finalmente, en cuanto al reconocimiento del señor EDGAR YAMID QUINTERO ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.691.182, como dependiente judicial de la Doctora LIDY LILIANA BECERRA SARMIENTO, apoderada de la cesionaria EDNA RUTH SERRANO SUÁREZ reconocida en este juicio sucesorio, *“Mi asistente queda facultada para adelantar todas aquellas funciones permitidas por el artículo 123 del C.G.P. el decreto 196 de 1971 y demás normas concordantes y complementarias, en especial para revisar el expediente, aportar documentos, radicar escritos, tomar fotocopias, fotografías, retirar oficios, retirar la demanda con sus respectivos anexos en original, títulos valores, ejecutivos y en general para todo lo concerniente y necesario en el cuidado del proceso, con relación a los asuntos que se encuentren a mi cargo en su despacho”* (fl. 540); este Judicatura considera que de conformidad con la directriz enmarcada por la sentencia del 26 de mayo de 2011, Radicado 76001-23-31-000-2010-01741-01(AC), Consejera Ponente Doctora MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado, que los dependientes

judiciales que no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, no se le permitirá el acceso al proceso, solamente se le reconocen las siguientes facultades a la autorizada antes mencionada: presentación y retiro de oficios o memoriales, solicitud de copias de las providencias y recibir información del proceso, menos la de tener acceso al expediente al tenor del inciso 2 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

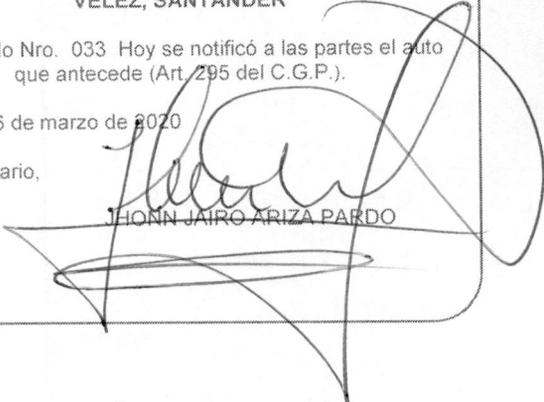

MARITZA OEFELIA GARZÓN ORDUÑA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
VÉLEZ, SANTANDER

En estado Nro. 033 Hoy se notificó a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

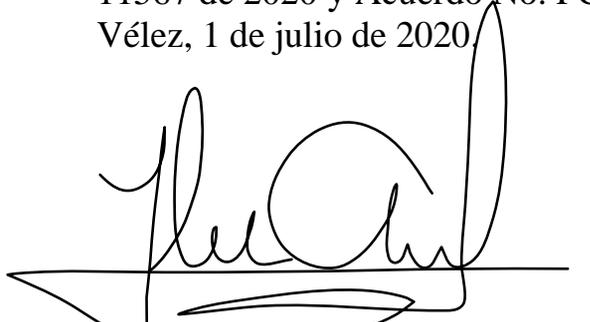
Vélez, 16 de marzo de 2020

El secretario,


JOHN JAIRÓ ARIZA PARDO

CONSTANCIA: Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos meses con casos de la enfermedad denominada “COVID-19”, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. Por lo tanto, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los siguientes Acuerdos dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio Colombiano y sus respectivas prórrogas y el levantamiento de la suspensión decretada: Acuerdo No. PCSJA20-11516 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11521 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11526 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11532 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020.

Vélez, 1 de julio de 2020.

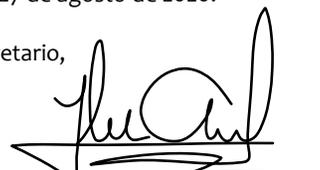

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE VÉLEZ, SANTANDER**

En estado electrónico Nro. 034 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Vélez, 27 de agosto de 2020.

El Secretario,


JHONN JAIRO ARIZA PARDO